CASACIÓN 2844-2014 LA LIBERTAD DECLARACIÓN DE HEREDEROS

Lima, veinte de noviembre de dos mil catorce.-

VISTOS; con la razón emitida por la Secretaria de esta Sala Suprema¹; y, CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- Viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de

casación interpuesto por Elizabeth Wester Rivera², contra la sentencia de vista (Resolución número treinta y cuatro)³ de fecha uno de julio de dos mil catorce, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. que confirma la apelada (Resolución número veintinueve)4 que declara fundada en parte la demanda; para cuyo efecto debe procederse con calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a lo previsto en la Ley número 29364 la cual modificó - entre otros los artículos 387, 388, 391 y 392 del Código Procesal Civil. ------SEGUNDO.- El acto de calificación del recurso de casación, conforme lo dispone el artículo 387 del Código Procesal Civil, comprende inicialmente la verificación del cumplimiento de requisitos de admisibilidad, relacionados con: a) Naturaleza del acto procesal impugnado: contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso; b) Recaudos especiales del recurso: ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada y de la expedida en primer grado, certificada con sello, firma y huella digital, por el abogado que autoriza el recurso y bajo responsabilidad de su autenticidad. En caso de que el recurso sea presentado ante la Sala Superior, esta deberá remitirlo a la Corte Suprema sin más trámite dentro del plazo de tres días; c) Verificación del plazo: dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda; y, d) Control de pago de la

¹ Ver a folio setenta y tres (cuadernillo de casación).

Ver de folios seiscientos ochenta a seiscientos ochenta y cuatro (expediente principal).

³ Ver de folios seiscientos cincuenta y uno a seiscientos setenta (expediente principal),

⁴ Ver de folios quinientos setenta y tres a quinientos noventa y nueve (expediente principal).

CASACIÓN 2844-2014

LA LIBERTAD

DECLARACIÓN DE HEREDEROS

tasa judicial: Cumplió con adjuntar la tasa judicial diminuta requerida mediante resolución de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce⁵, mediante escrito de subsanación de tasa judicial⁶. ------

CUARTO.- En tal contexto, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 388 del Código Procesal Civil. Así tenemos: a) En relación a los requisitos de procedencia, se cumple con el previsto en el inciso 1, al no haber consentido la decisión que le fue adversa en primera instancia; b) En cuanto a la descripción con claridad y precisión de la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial, referido en el inciso 2, se tiene que la recurrente denuncia la causal de i) Contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso señalados en los incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú e inciso 6 del artículo 50, incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil.- Señalando lo siguiente: a) En la partida de nacimiento del accionante aparece señalado que es hijo de Virginia Yparraguirre y no de Virginia Iparraguirre Borrego (causante), asimismo tampoco existe alguna anotación marginal. El colegiado hace referencia de una Escritura de Rectificación de Partida del accionante en la que señala que el nombre correcto es "Virginia Iparraguirre Borrego"; sin embargo, la supresión o adición de un apellido se

⁵ Ver de folios sesenta a sesenta y dos (cuadernillo de casación).

⁶ Ver a folio setenta y dos (cuadernillo de casación).

Ver de folios seiscientos ochenta (expediente principal)
 Ver a folio seiscientos setenta y tres (expediente principal)

⁹ Ver folio seiscientos setenta y ocho (expediente principal) y folio setenta (cuadernillo de casación)

CASACIÓN 2844-2014 LA LIBERTAD DECLARACIÓN DE HEREDEROS

hace a través de un proceso judicial y no mediante una rectificación notarial; y, b) Con respecto a la nulidad de acto jurídico, es necesario precisar que la recurrente con los medios aportados como son Estados de Cuenta en el Banco de Crédito. Liquidación de Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial Sociedad Anónima - CORPAC y documentos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT admitidos mediante Resolución número veintiocho (que no han sido tomados en cuenta) acredito la solvencia económica y por tanto no existe simulación absoluta; y, ii) Apartamiento inmotivado del precedente judicial Casación número 2028-2001 - Lima y la Casación número 1449-2001- Piura – Tumbes.. -----------QUINTO.- El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial y dado su carácter extraordinario y formal debe cumplir con ciertas exigencias que nuestro ordenamiento procesal civil dispone, para lo cual quien hace uso de él está en la obligación de exponer con claridad y precisión la infracción normativa ya sea de orden sustantivo o procesal, y según sea el caso, fundamentar en qué consisten éstas, además de exponer de qué manera las mismas inciden en la resolución impugnada. ------SEXTO.- Respecto del primer (i) agravio planteado, específicamente el detallado en el literal a) tenemos que los argumentos que sustenta el recurso de su propósito no le afectan en nada a la recurrente por lo tanto resultan intrascendentes respecto de ella al no ser parte del entroncamiento con la causante Virginia Iparraguirre Borrego; aun así, resulta necesario precisar que obra en autos¹⁰ la partida de nacimiento del accionante (Juan Rivera Yparraguirre) se anota una rectificación notarial en el sentido de que el nombre correcto de su causante es Virginia Iparraguirre Borrego, la misma que incluso está inscrita registralmente¹¹. En lo referente al literal b), donde la recurrente pretende acreditar el modo de adquisición del bien sub litis, no puede

¹⁰ Ver a folio ciento treinta (expediente principal)

Ver folio once (expediente principal) número de partida 03108244, expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

CASACIÓN 2844-2014 LA LIBERTAD DECLARACIÓN DE HEREDEROS

S.S.

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

CUNYA CELI

CALDERÓN PUERTAS

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra: Carmen Rosa Champac Cabezas Secretaria(e) Sala Civil Transitória Corte Suprema

¹³ Ver de folios seiscientos cincuenta y uno a seiscientos setenta (expediente principal),

DIC 2014

¹² Ver de folios seiscientos ochenta a seiscientos ochenta y cuatro (expediente principal).